

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho del señor Juez, hoy, veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informándole que se recibió resultado de la prueba de ADN practicada en este asunto. PROVEA.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RAD. 2019-00378

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Del anterior dictamen médico legal – EXAMEN DE PRUEBA GENÉTICA ADN-, practicado a las partes en este asunto por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, GRUPO DE GENÉTICA, SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES, en convenio con el ICBF de la ciudad de Bogotá, CÓRRASELE traslado a las partes en la secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días hábiles, dentro del cual pueden pedir que se complemente, aclare o se presentar las objeciones que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f958e0c8a841a8e940ab97e6f0a2812a990a5ff3febf4d3fb6a1ef1f2fc686**

Documento generado en 23/12/2021 06:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho del señor Juez, hoy, veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informándole que la perito contable designada presentó el correspondiente inventario solemne de bienes. PROVEA.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

Jur. Vol. – DESIGNACION DE GUARDADOR MENORES DE EDAD
RAD. 2020-00185-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Del anterior INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES presentado por la perito contable, córrase traslado a la parte solicitante por el término de tres (3) días.

Fíjense los honorarios a la auxiliar de la justicia designada por este Juzgado, ORIANA STEFANY ARENIZ ARÉVALO, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00), los cuales deberán ser pagados por la parte interesada, con cargo al patrimonio de la menor de edad, conforme lo establece el artículo 586 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111a273cdf50fe58433098cdc130acb9298723467a21d457059c7c03f091648d**

Documento generado en 23/12/2021 06:01:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho hoy, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito venció en silencio y el proceso se encuentra para fijar fecha para audiencia inicial. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
Rad. No. 2021-00193-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA INICIAL. Para el efecto se señala el día LUNES CATORCE (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las NUEVE (9:00) de la mañana. Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada, se presenten para absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 Ibídem.

En la fecha y hora antes indicada, las partes deberán presentar los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

La inasistencia injustificada del extremo demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e86bcd5d40abd6415a12c5512c3fb1423a3a81842682990466ce41d1d0adac**

Documento generado en 23/12/2021 06:01:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA
J02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente. Provea

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 2021-00198-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que antecede, este Despacho reconocerá personería a la doctora SUGEY OBANY REYES ANGARITA, como apoderada de BLANCA PEREZ, a quien dispondrá tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad, de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

1. Reconocer y tener a la doctora SUGEY OBANY REYES ANGARITA, como apoderada de BLANCA PEREZ, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
2. Tener por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la precitada demandada, el día en que notifique el presente proveído, de conformidad con lo estatuido en el art. 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

jeoa

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95507c183e2d2ec90028fe8b8f5032f930ce01e36a3759b92bc75e232b30453**

Documento generado en 23/12/2021 06:01:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor juez el presente proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos, informándole que se allegó respuesta por parte del Comisario de Familia del municipio de El Tarra y de la Defensoría de Familia de Ocaña. ORDENE.

Ocaña, 23 de diciembre de 2021.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
2021-00204-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Comisario de Familia del municipio de El Tarra, OFICIESE al Registrador Municipal de Corozal (Sucre) a efectos de que allegue a la mayor brevedad posible a este Juzgado los registros civiles de nacimiento de las menores MARIA DEL CARMEN y KELLY LUZ SIERRA AGUIRRE.

De otro lado, se requiere a la Defensoría de Familia del ICBF de Cúcuta para que ordene a quien corresponda realizar un estudio biopsicosocial actualizado de las menores MARIA DEL CARMEN y KELLY LUZ SIERRA AGUIRRE, que permita establecer su identidad, red social y familiar de éstas y las condiciones de vida, así como sugiera la medida a tomar respecto de las menores, con el fin de tomar decisión de fondo. Se le informa que las citadas menores se encuentran bajo el cuidado de madre sustituta Yolanda Quintero Glaviz, en la Mz 20 Casa 21 Barrio San Fernando del Rodeo, Celular 3118451119.

NOTIFIQUESE

**HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ**

Firmado Por:

**Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fcb369a4b6014296a6e687d635e556ebe2b1fe7cf1523b35124d942232f7b3**

Documento generado en 23/12/2021 06:01:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que la parte ejecutante solicita información acerca de las medidas cautelares que no fueron decretadas. ORDENE.

Ocaña, 23 de diciembre de 2021.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2021-00225

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte ejecutante solicita información acerca del embargo de bienes inmuebles solicitados dentro de este proceso ejecutivo de alimentos. Al respecto se le informa que una vez revisado el escrito de medidas cautelares, el peticionario no solicitó las medidas de embargo sobre inmueble alguno por lo que no es procedente dar respuesta a su requerimiento.

NOTIFIQUESE

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbc9a0ace62e34833aed6445bf14ddad04b5e9c35703c5e58d8c47127f6cc66**

Documento generado en 23/12/2021 06:01:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: RECHAZA DEMANDA
CLASE: VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: 2021-00241-00
DEMANDANTE: JOSE RESURRECCION VEGA PARRA
DEMANDADA: YAMILE ROPERO PEREZ

Mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre del año en curso, este Despacho inadmitió la anterior demanda, hasta tanto la parte actora subsanara las falencias que en dicho proveído le fueron anunciadas.

Revisada la actuación, se observa que el término legal concedido venció y la parte demandada no subsanó los defectos que le fueron puestos de presente, circunstancias que fuerzan a este funcionario judicial a rechazar la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **DIVORCIO** promovida por **JOSE RESURRECCION VEGA PARRA**, en contra de **YAMILE ROPERO PEREZ**, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Expedir y remitir a la Oficina de Servicios de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad, el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba771fca3af478321ef5714a9378f83e6a6a4c212ea0a1fe875aca8c8a411ef**

Documento generado en 23/12/2021 06:01:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00247-00
CLASE: VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: XAVIER ALEJANDRO TORRES SILVA
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA CARVAJALINO ROMERO

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda de **DIVORCIO** promovida por **XAVIER ALEJANDRO TORRES SILVA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANDREA CAROLINA CARVAJALINO ROMERO**, la cual será inadmitida hasta tanto la parte actora acredite lo siguiente:

- Debe aclarar si lo que pretende es el DIVORCIO (matrimonio civil) o la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO (matrimonio religioso), pues se trata de dos pretensiones distintas y en tal sentido aclarar también el poder.
- No aportó copia del registro civil de matrimonio, a pesar de anunciarlo en el acápite de PRUEBAS.
- Debe acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- Si bien la demandante manifestó desconocer el correo electrónico de la parte demandada, omitió indicar cualquier otro canal digital donde esta pueda ser notificada.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **XAVIER ALEJANDRO TORRES SILVA**, a través de apoderada judicial, contra **ANDREA CAROLINA CARVAJALINO ROMERO**, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer y tener a la doctora **HILDA ARRIETA VARGAS**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines indicados poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a0a5f6634715bdce50b6085a3b9bff632c05ff9529228f2693993c22e04c93**
Documento generado en 23/12/2021 06:01:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, veintitrés (23) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00248-00
CLASE: REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE: HENRY ALONSO CLARO CLARO Y ELIANA PINO CARVAJALINO
DEMANDADA: KARIN YELIXA CARRASCAL MENESES

Fue asignada por reparto a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda de divorcio de reglamentación de visitas promovida por HENRY ALONSO CLARO CLARO Y ELIANA PINO CARVAJALINO, contra KARIN YELIXA CARRASCAL MENESES.

Prevía revisión de la demanda y sus anexos, considera este funcionario judicial que la misma deberá inadmitirse, hasta tanto se subsanen las siguientes falencias, a saber:

- 1- No se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 2- Se omitió indicar un canal digital para notificaciones de las partes, dado que solo se indicaron direcciones físicas.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **INADMITIR** la demanda de **REGLAMENTACION DE VISITAS** promovida por HENRY ALONSO CLARO CLARO Y ELIANA PINO CARVAJALINO, a través de apoderada judicial, contra KARIN YELIXA CARRASCAL MENESES, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.
- SEGUNDO:** Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- TERCERO:** Reconocer y tener a la doctora **MACIEL SOBEIDA CARRASCAL CASTRO**, como apoderada judicial de los demandantes HENRY ALONSO CLARO CLARO Y ELIANA PINO CARVAJALINO, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7febba8e459be8eb69ed7c0e54cc09e6ac52ba0ddabfa4680cdeb7b57a95a9f4**

Documento generado en 23/12/2021 06:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>